

Régimen jurídico de Organismos Genéticamente Modificados

Responsabilidad civil
Derecho alimentario
Aspectos agroambientales
Propiedad intelectual
Comercio exterior

Federico Iribarren - Juan Carlos Acuña

Cultivos genéticamente modificados
Biotecnología alimentaria
Organismos vegetales genéticamente modificados
Creaciones fitogenéticas
Agroquímicos y sus efectos en la salud, el medio ambiente y el agua
Etiquetado obligatorio de productos elaborados en base a transgénicos

- Incluye análisis de:
 - Tratados Internacionales
 - Jurisprudencia
 - Derecho Comparado



PRÓLOGO

Un libro dedicado completamente al régimen jurídico de los organismos genéticamente modificados (OGM) bien puede ser catalogado como un libro de derecho agrario. Pero la importancia de esta obra no reside en su ubicación respecto a las distintas disciplinas internas en las que se estudia el derecho, sino en el aporte que realiza a una discusión aún pendiente o hasta ahora realizada en forma parcial.

Se trata de un estudio de derecho agrario en cuanto definimos a éste como el sector regulador de una actividad, la agraria, que en el caso de la temática planteada, va a desarrollarse y va a ser modificada en tanto se realiza con variedades adaptadas para enfrentar algunos de los riesgos, inconvenientes o hándicaps, propios de las variantes no modificadas genéticamente. También, porque, como sabiamente expresara Antonino Vivanco, el objeto de la materia se complementa con la regulación de los bienes agrarios y, en este caso, nos encontramos con un bien agrario especial, que tiene una regulación propia, como el libro comentado pone en evidencia.

A la disciplina especial de las semillas y las creaciones fitogenéticas, cuyo régimen también se aborda en la presente obra, las nuevas variedades obtenidas con la biotecnología moderna, exigen más y específicas regulaciones y también nuevos debates jurídicos mucho más profundos. Ello se constata si llamamos a la memoria que, en este aspecto, los regímenes en el derecho comparado sobre derechos de propiedad intelectual en la materia de semillas se dividen entre aquellos que reconocen la patentabilidad por invención y el llamado sistema *sui generis* de las obtenciones.

La creación fitogenética puede parecer una actividad previa a la actividad agraria, una actividad de investigación y los sistemas de propiedad intelectual en materia de semillas podrían vincularse a la tutela del desarrollo científico. Sin embargo y más allá de la obvia vinculación funcional, ya que la motivación de dicha investigación está dada por su ulterior aporte al desarrollo de la actividad agraria, también requiere de ésta para su experimentación y demostración del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser aceptada como variedad nueva.

A su vez, en el sistema *sui generis* que es el de nuestro derecho nacional, como remarcan también los autores de esta obra, la ley no sólo tiene por fin tutelar el derecho de propiedad intelectual sino los derechos de los agricultores, tanto respecto al renombrado derecho a utilizar parte de su producción, o semilla propia, para una nueva siembra; como el derecho a obtener un producto con características hereditarias suficientemente homogéneas y estables.

La biotecnología moderna puede ser utilizada para resolver enfermedades de ciertas especies o cultivos; adquirir ciertas características que hagan al

producto más interesante en el mercado y, como mayormente se la utiliza en nuestro país, para diseñar “paquetes tecnológicos” que permitan combatir plagas o posibilitar el cultivo en tierras menos aptas por sus condiciones intrínsecas o climáticas. Cualquiera de estos aportes u otros similares, cuyo elenco no se pretende agotar acá, condicionan la elección productiva y constituye una decisión fundacional de la actividad y la modalidad a desarrollar por el productor agropecuario, todo lo cual pone de manifiesto la importancia de esta temática en el derecho agrario.

Los resultados obtenidos por la biotecnología moderna han favorecido la expansión de los cultivos genéticamente modificados en el país y en los países vecinos. El impacto positivo en las rentas de los productores y en la recaudación de los estados, son abordados especialmente en este libro al tratar el tema de las retenciones y la discusión por la renta agraria. Por lo tanto, el aporte de la biotecnología moderna condiciona también, las decisiones sectoriales y estatales.

Estas decisiones nos obligan a estudiar el fenómeno en clave multidisciplinaria con aportes de la agronomía y las ciencias biológicas en general y de la economía, la sociología y la política puesto que no parecen suficientes, o no se los ha querido ni siquiera comenzar a implementar, los instrumentos jurídicos para condicionar o compensar decisiones en contrario o que limiten su uso.

Como también trata un capítulo específico de esta obra, los paquetes tecnológicos referidos se integran con el uso de herbicidas y nos llevan a una problemática agroambiental que hoy en Argentina sigue estando en el centro del debate. Dicha problemática relaciona el tema con otras regulaciones agrarias como las producciones biológicas, la agroecología y otras distintas tentativas actuales en transición a una agricultura sostenible o de menos impacto ambiental.

No en nuestro país aún, pero en la Unión Europea también el tema se relaciona con la llamada “coexistencia”, el ordenamiento territorial y las restricciones en el uso de la tierra para evitar cualquier impacto negativo de la producción con OGM hacia otras producciones. También nos vincula con las disciplinas sobre el uso de agroquímicos, del tratamiento de sus embases y de las buenas prácticas en ambos aspectos.

Pero no son los únicos impactos ambientales. Los autores mencionan el aumento más acelerado del avance de la frontera agrícola. Otros señalan el impacto del desarrollo sojero en la aceleración del transporte fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná. También se ha cuestionado el abandono de cultivos tradicionales u otras variedades con posibles pérdidas de biodiversidad por falta de regeneración a través de la agricultura y también podría

mencionarse como impacto el favorecimiento del monocultivo en extensísimas zonas con diversas consecuencias.

Finalmente, tenemos los cuestionamientos a los productos derivados de los organismos genéticamente modificados vinculados con la tutela de la salud y de los consumidores, lo que nos lleva a ubicar la temática en el sector de la materia que llamamos derecho agroalimentario. En este punto, como también para ciertos aspectos ambientales, el tema aparece claramente vinculado con el principio de precaución y permite adentrarse a temas jurídicos mucho más profundos que los del análisis meramente normativo. El libro aborda tanto esta cuestión del principio de precaución como la normativa vinculada al etiquetado y al deber de información.

Este panorama sucintamente planteado permite constatar las dos afirmaciones hechas en el primer párrafo. Estamos ante una regulación y problemática clara o típicamente agraria y, más importante que ello, vinculada a una serie de intereses individuales, estatales y colectivos que la pueden calificar de trascendental para el diseño de nuestro modelo de desarrollo.

Sin embargo, los autores dan cuenta de un intrincado sistema normativo de nivel inferior, especialmente de resoluciones. Las leyes citadas, especialmente la 20.247 de semillas y creaciones fitogenéticas es para cualquier tipo de nueva creación y no específicamente las vinculadas con la biotecnología moderna o las prácticas *in vitro*. Las otras leyes señaladas son marcos genéricos a problemáticas afines, como puede ser la ley 27.233 que declara de interés nacional la sanidad de los animales y vegetales y tiene entre otros objetivos el control de residuos y contaminantes químicos, entre ellos los relacionados a agroquímicos vinculados también indirectamente con los cultivos transgénicos.

Es decir, surge evidente la falta de un debate de fondo, como el que otras sociedades y países se han dado, sobre el modelo productivo que se quiere tener y todo parece referirse a un acompañamiento de la realidad tal y como es.

Resulta interesante y novedoso para la literatura jurídica el tratamiento de los autores sobre los llamados “eventos” biotecnológicos, además de presentar un cuadro actualizado de una normativa que ellos muestran como cambiante. Sirve profundizar en dicha normativa inferior, a la que los abogados tendemos a escapar a pesar que debería ser parte de nuestra materia prima de trabajo, para valorar si todos los aspectos que se mencionan vinculados con los OGM quedan cubiertos o si no se trataría éste de un caso donde una evaluación de impacto ambiental estratégico podría tener un ámbito específico.

El libro tiene entonces muchos méritos. El primero, el de encarar un tema tan importante para el sector productivo y para la sociedad en general y,

en el caso específico sojero un tema candente e irresuelto vinculado con el modelo productivo del país. Lo hace con una sencillez poco común y altamente valorable ya que la complejidad del fenómeno metajurídico tiende a alejarnos de su lectura y estudio. También lo hace desde una mirada amplia y abarcativa de muchas aristas que en la sistemática interna del derecho podría vincularse a diferentes institutos o materias. Esa completez que busca la obra reafirma la importancia del tema y la deficiencia en los debates públicos.

No se trata de un simple estudio de derecho positivo ni realizado con la técnica propia de las tradicionales ramas del derecho (público o privado). Los autores son juristas formados, con experiencias académicas y estudios en derecho agrario y ambiental, pero a ello suman experiencias en el campo de la materia que tratan. En algunos pasajes demuestran tener posiciones tomadas que pueden no ser compartidas, pero esa experiencia enriquece el análisis y aporta al debate intelectual y especializado que todavía nos debemos.

El libro nos pasea por el derecho comparado e internacional; comenta sentencias nacionales, reclamos ante tribunales extranjeros y disputas en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio; aborda el tema desde la perspectiva de la responsabilidad civil, del derecho ambiental y de la tutela de los consumidores. Se trata de un compendio de cuestiones e información expertamente seleccionada para contribuir a un debate mayor en el campo del propio derecho y para avalar con datos certeros los debates en otras disciplinas, en la sociedad civil y en el ámbito gubernamental.

Leonardo Fabio Pastorino

CAPÍTULO I

CULTIVOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS. PRINCIPALES CONCEPTOS. BREVES REFERENCIAS SOBRE SU DIFUSIÓN

1. BIOTECNOLOGÍA ALIMENTARIA

La biotecnología alimentaria es comúnmente definida como la aplicación de técnicas biológicas a las cosechas comestibles, animales o microorganismos con el objetivo de mejorar sus atributos, cantidad, seguridad y facilitar el proceso de producción para disminuir costos.

En rigor, los especialistas suelen coincidir acerca de que la variación genética randomizada ocurre naturalmente en todos los seres vivos y es la base de la evolución de nuevas especies a través de una selección natural. Aún antes de entenderse las bases científicas de estos cambios, el hombre tomó ventaja de esta selección natural, cultivando las especies con mayores beneficios para la alimentación.

Los métodos tradicionales de mejoramiento de cultivos, se basan en la transferencia de material genético entre individuos de la misma especie, que retengan en forma heredable, los rasgos deseables de las líneas parentales.

2. BIOTECNOLOGÍA MODERNA. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

La más reciente aplicación de la biotecnología al alimento es la modificación genética, conocida como ingeniería genética, manipulación genética, tecnología genética y/o tecnología de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) recombinante. Ello permite producir y replicar de organismos modificados genéticamente, esto es, plantas, animales o microorganismos a los que se ha introducido ADN por medios diferentes a la combinación de huevo-esperma o conjugación natural bacteriana.

O sea, estos genes transferidos o transgénicos, no necesitan provenir de especies relativas para ser funcionales y pueden ser trasladados, a voluntad, entre todos los diferentes organismos vivos, superando las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

Muchos de los cambios en el procesamiento de alimentos a través de la manipulación genética no son diferentes de los que ocurren en la naturaleza, pero la tecnología genética acelera esos tiempos. Es decir, en lugar de reproducciones cruzadas de plantas por muchas generaciones o de inducir mutaciones para lograr el carácter deseado, procesos que son imprecisos,

impredecibles y que a veces introducen modificaciones no deseadas, los científicos pueden identificar e insertar uno o más genes responsables de una característica particular dentro de una planta o un organismo con mayor precisión y celeridad, aún cuando la tecnología actual produce inserción de genes en localizaciones al azar.

Actualmente se puede extraer rápidamente el material genético elegido de cualquier fuente de la naturaleza, incrementando mucho la diversidad de los genes útiles disponibles para mejora de cultivos.

Naturalmente, como se describirá en los capítulos siguientes, debido a los riesgos inherentes al desarrollo de tal significativa innovación tecnológica sin unos adecuados marco regulatorio y base científica, esta actividad es objeto de regulaciones nacionales e internacionales en aspectos que abarcan desde su experimentación y su liberación al ambiente, hasta su comercio nacional e internacional, en las cuales existen distintas definiciones sobre estos conceptos.

Así, desde el punto de vista jurídico, el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad en la Biotecnología, define en su Artículo 3 párrafo i) a la biotecnología moderna como *“la aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido nucleico (ADN) recombinante y la inyección directa de ácido nucleico en células u organelas, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no sean técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional”*.

Este Protocolo, como se explica en mayor detalle en el Capítulo X, es el único acuerdo internacional destinado a regular en forma vinculante para los Estados Partes los movimientos transfronterizos de los OGMs¹ resultantes de la biotecnología moderna, tanto tengan como destino la liberación al medio como para uso directo como alimento humano o animal o para su procesamiento.

Idéntica definición adopta la Resolución 32/2021¹ de la Secretaría de Alimentos y Bioeconomía, por la cual se establecen los procedimientos para el análisis de riesgo respecto de los Organismos Genéticamente Modificados Vegetales que realiza la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA).

3. ORGANISMOS VEGETALES GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OVGM). CONCEPTOS

El término de organismos modificados genéticamente es usado para describir plantas, animales o microorganismos a los que se le ha introducido

¹ Publicación B.O. 08-03-2021

www.editorialestudio.com.ar

 facebook.com/editorialestudio

 Editorial Estudio

ISBN 978-950-897-696-3

